

Mar del Plata, 5 de mayo de 2026

Al Presidente del

Honorable Concejo Deliberante

Sr. Luis Emiliano Recalt

S_____ / _____ D

VISTO

La necesidad de actualizar las normas municipales para desalentar el consumo de cigarrillos electrónicos y vaporizadores. Y;

CONSIDERANDO

Que mientras que los *vaporizadores* son dispositivos diseñados para evaporar una gran variedad de sustancias derivadas de hierbas, resinas o aceites esenciales con nicotina, los *cigarrillos electrónicos* se limitan a sustancias que contienen nicotina, incluyendo tabaco, estando saborizadas o no.

Que coloquialmente los términos *cigarrillo electrónico* y *vaporizador* parecen referirse al mismo dispositivo, con la diferencia que el segundo contiene saborizantes a diferencia del primero.

Que ha sido la Organización Mundial de la Salud (OMS) quien recientemente ha definido a cigarrillos electrónicos y vaporizadores como sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), siendo que tengan o no tabaco, ambos productos contienen nicotina, una sustancia altamente nociva para sus usuarios¹.

Que están constituido por tres elementos: una batería, un atomizador y un cartucho².

Que, según el Ministerio de Salud de la Nación, “las diferencias en el voltaje de las baterías y los sistemas de circuitos para calentar la solución y transformarla

¹ <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/el-gobierno-regula-la-venta-de-vapeadores-y-bolsitas-de-nicotina-nid04052026/>

² https://www.argentina.gob.ar/salud/glosario/cigarrillo_electronico

en un aerosol pueden contribuir a la formación de sustancias tóxicas en las emisiones”.

Que los cigarrillos electrónicos no son inofensivos, ya que emiten aerosol y no vapor de agua, y el aerosol contiene numerosas sustancias tóxicas y cancerígenas, además de nicotina lo que mantiene la adicción, y aún cuando el tanque está rotulado como libre de nicotina, puede contenerla.

Que hay varios mitos, desinformación e información contradictoria y confusa sobre las diferencias entre fumar nicotina, cigarrillo electrónico y el *vaping*.

Que en 2022, expertos británicos revisaron los hallazgos de una cantidad de estudios internacionales, concluyendo que los cigarrillos normales liberan miles de químicos diferentes cuando se queman, muchos de ellos son venenosos y hasta 70 causan cáncer. Los químicos más dañinos que se encuentran en los cigarrillos tradicionales, como alquitran o monóxido de carbono, no suelen estar presentes en el *vaping*³.

Que, sin embargo, según el informe *Public Health Consequences of E-Cigarettes* de la *National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine* de Estados Unidos, los cigarrillos electrónicos y vaporizadores suelen contener propilenglicol y glicerol, mezclados con sabores concentrados y un porcentaje variable de nicotina. Estudios cuantitativos y cualitativos han identificado una amplia variedad de químicos en los cartuchos, líquidos de recarga y los aerosoles producidos.

Que un *paper* citado por el mismo estudio (Herrington y Myers, 2015), detectó entre 60 y 70 sustancias identificables y no identificables en cada líquido testeado, pero que se liberan otra cantidad indeterminada y no siempre identificable de componentes una vez vaporizados⁴.

Que una investigación de científicos estadounidenses (Herrington J. y Myers C., 2015) demostró que sustancias tales como formaldehído, acetaldehído, acroleína y siloxanos son producidas por la aerosolización, y no aparecen identificados ni etiquetados en los líquidos utilizados para la vaporización⁵.

³ <https://www.nhs.uk/better-health/quit-smoking/ready-to-quit-smoking/vaping-to-quit-smoking/vaping-myths-and-the-facts/>

⁴ <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK507184/>

⁵ <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/26422308/>

Que según un informe de *Public Health Consequences of E-Cigarettes*, hay algunas sustancias químicas que, aunque aprobadas para la ingestión en alimentos, por ejemplo, han demostrado efectos adversos para la salud cuando se inhalan.

Que algunos de estos químicos son el timol (que produce un sabor herbal); eugenol (sabor dulce, picante, clavo, amaderado); benzaldehído (sabor almendrado, afrutado, de nuez); cinamaldehído vainillina (sabor dulce, especia, canela picante, vainilla, cremoso, chocolate); o diacetilo (sabor dulce, cremoso, mantecoso, picante, acaramelado). Todos aquellos, y otros, producen no sólo irritación respiratoria, sino que también toxicidad por inhalación, en exámenes realizados a roedores y humanos.

Que el mismo informe establece que algunos productos tenían concentraciones de mentol y etil maltol, que superaban por 30 veces (mentol) y 100 veces (etil maltol) su concentración citotóxica. Asimismo, un líquido de recarga contenía cinamaldehído en aprox. 34% (343 mg/ml), más de 100.000 veces su nivel citotóxico.

Que el estudio concluye que “las altas concentraciones de algunos químicos aromatizantes en los fluidos de recarga son potencialmente dañinas para los usuarios, y la ausencia continua de regulaciones con respecto a los químicos aromatizantes probablemente será perjudicial para la salud humana” (ver Anexo)⁶.

Que todo esto puede empeorar porque no siempre está claro cómo reaccionan muchas de estas sustancias al calentarse durante la vaporización. Cuanto más se inhala y más se calienta la bobina, más reacciones químicas se producen.

Que un artículo en la revista *Nature* publicado por los científicos chinos Jianjun Niu y Jiping Zhu confirmó que la degradación térmica en el vapeo genera “más productos químicos transformados que conducen a una toxicidad impredecible”.

Que el mismo estudio indica que “se ha descubierto que el benceno, un carcinógeno bien conocido, es el degradante térmico común de muchos componentes de los líquidos para vapear tras la vaporización. Otros peligros por inhalación (irritantes y carcinógenos) también pueden generarse a partir de la

⁶ <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK507184/>

degradación térmica, incluidos furanos y aldehídos de sacáridos” (un sabor dulce, atrayente para primeros fumadores)⁷.

Que también ha habido investigaciones que encontraron “aluminio, boro, calcio, hierro, cobre, magnesio, zinc, plomo, cromo, níquel y manganeso en el vapor”, sustancias potencialmente tóxicas que pueden causar irritación pulmonar, bronquitis crónica y dificultad para respirar. de aliento a corto plazo⁸.

Que, al ser productos de una industria relativamente nueva, con aproximadamente diez años de existencia, todavía no conocemos los efectos a largo plazo del consumo de vaporizadores y cigarrillos electrónicos.

Que lo distintivo del *vaping* es la gran cantidad de nicotina que libera al organismo⁹. Ya sea porque resulta costoso físicamente fumar 20 cigarrillos por día, o porque existen regulaciones que limitan su consumo diario (prohibición de fumar en espacios cerrados y algunos espacios públicos también), el *vaping* aparece como una variante preferible, debido a la suavidad de su inhalación, su aroma agradable y la poca regulación en espacios cerrados.

Que la Encuesta Mundial sobre Tabaco en Jóvenes en Argentina publicada en 2019 refiere en cuanto a la edad de inicio que más de la mitad (56,9%) de quienes dicen haber fumado alguna vez, lo hizo por primera vez entre los 12 y 13 años. El 8,3% de los jóvenes comenzó a fumar antes de los 10 años y el 76% comenzó a fumar antes de los 14 años. En definitiva, 8 de cada 10 lo hizo entre los 12 y los 15 años¹⁰.

Que la información presentada por la misma encuesta muestra que el 20,2% de los estudiantes consume actualmente algún producto de tabaco (varones 18,7% y mujeres 21,4%) y el 18,0% consume cigarrillos (varones 17,6% y mujeres 21,1%). Además, el 35,3 % de los estudiantes estuvieron expuestos en su casa al humo de tabaco ajeno y el 43,7% en lugares públicos cerrados.

⁷ Niu, J., Zhu, J. Thermal reaction products and formation pathways of two monoterpenes under in situ thermal desorption conditions that mimic vaping coil temperatures. *Sci Rep* 13, 21650 (2023): <https://www.nature.com/articles/s41598-023-49174-2>

⁸ Canchola A., Langmo S., Meletz R., Lum M., Lin Y.H. External Factors Modulating Vaping-Induced Thermal Degradation of Vitamin E Acetate. *Chem Res Toxicol*. 2023 Jan 16;36(1):83-93: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC9846828/>

⁹ Prochaska JJ, Vogel EA, Benowitz N. Nicotine delivery and cigarette equivalents from vaping a JUULpod. *Tob Control*. 2022: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/33762429/>

¹⁰ “Advierten que el tabaquismo se volvió una enfermedad pediátrica: la edad de inicio es a los 11 años”, *Los Andes*, 30/05/24: <https://www.losandes.com.ar/sociedad/advierten-que-el-tabaquismo-se-volvio-una-enfermedad-pediatrica-la-edad-de-inicio-es-a-los-11-anos>

Que el 7,1 % de los estudiantes secundarios de entre 13 y 15 años consumen actualmente cigarrillos electrónicos en nuestro país y que el 14,4% de los estudiantes alguna vez los probó¹¹.

Que FIC Argentina (Fundación Interamericana del Corazón) realizó a fines de 2023 una encuesta a jóvenes de entre 13 y 18 años en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que arrojó los siguientes resultados: el 38,7% probaron algún tipo de producto de tabaco y/o nicotina; el 13,1% son consumidores actuales de cigarrillo; el 8,9% son consumidores actuales de cigarrillo electrónico; mientras que el 6,7% consumen dos o más productos regularmente¹².

Que, en ese sentido, se indagó respecto de la susceptibilidad al consumo de los adolescentes que nunca habían probado ningún producto de tabaco y/o nicotina. El 47,7% de ellos declaró que estaría dispuesto a probar o consumir en el futuro, ya sea cercano o más lejano, o por invitación de algún amigo/a.

Que, asimismo, desagregaron los resultados por producto. Encontraron que el 27,6% de los adolescentes encuestados alguna vez probó cigarrillos; mientras que el 13,1% los consumió durante los últimos 30 días.

Que en lo que respecta a tabaco para armar se advierte que el 12,3% de los encuestados alguna vez probó este producto mientras que el 5,6% lo consumió durante los últimos 30 días.

Que, por último, en cuanto al cigarrillo electrónico, se relevó que el 24,0% de los encuestados lo probó alguna vez mientras que el 8,9% los consumió durante los últimos 30 días y el 8,2% consumió cigarrillo electrónico saborizado en los últimos 30 días.

Que esto indica que la prevalencia de consumo de vaporizadores y cigarrillos electrónicos es casi tan alta como el cigarrillo común.

Que en cuanto al inicio en el consumo de los productos de tabaco y/o nicotina, los adolescentes indicaron que se da mayormente entre los 14-15 años: 49% de los consumidores de cigarrillos, 59% de los consumidores de tabaco para

¹¹

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-71-de-los-adolescentes-de-13-15-anos-consume-cigarrillo-electronico-en-la-argentina>

¹² https://www.ficargentina.org/wp-content/uploads/2024/04/2404_encuesta-tabaco.pdf

armar y 61% de los consumidores de cigarrillos electrónicos iniciaron el consumo en este rango etario.

Que, al ser consultados por su percepción del daño de cada producto, aparece que el 33% de los jóvenes consultados creen que el cigarrillo electrónico no es dañino, mientras que el 31% considera que son algo dañinos. Esto indica una percepción de bajo riesgo porcentualmente más alta que respecto al cigarrillo tradicional (0%) o el tabaco para armar (21%).

Que al analizar presencia de publicidad en medios, por tipo de producto de tabaco, se advierte que el 52% de los encuestados vieron personas consumiendo cigarrillos tradicionales en programas de televisión, series, videos o películas; el 16% vio cigarrillos electrónicos y el 10% vio tabaco para armar.

Que, en relación con la presencia en redes sociales, se observa que el 27% de los encuestados vieron publicidad de cigarrillos electrónicos en redes sociales, incluyendo influencers consumiendo/exhibiendo este tipo de productos, el 11% de cigarrillos y el 6% de tabaco para armar.

Que, asimismo, según la última encuesta de consumo de sustancias que realiza anualmente la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación (SEDRONAR), realizada en 2025, el 35,5% de menores de entre 13 y 17 años dijo consumir cigarrillos electrónicos.

Que estos resultados también coinciden con otro relevamiento del Centro de Estudios de Estado y Sociedad (Cedes) en chicos y adolescentes de entre 12 y 17 años de cuatro ciudades en el país: el 36,7% había usado cigarrillos electrónicos y el 3,4% pouches o bolsitas de nicotina que se colocan entre la encía y la mejilla para su absorción

Que de estas cifras podemos aproximar tres conclusiones parciales: (1) los adolescentes están consumiendo cigarrillos electrónicos y vaporizadores en una proporción similar a los cigarrillos tradicionales; (2) creen que son menos dañinos que el cigarrillo tradicional; (3) son susceptibles a publicidad de cigarrillos electrónicos más que nada a través de redes sociales y/o *influencers*.

Que la Ordenanza N° 20.104 del año 2011, modificada y actualizada por las ordenanzas N° 24.194 y 25.845, prohíbe fumar en plazas, parques, paseos y espacios públicos donde existan áreas de juegos para chicos, areneros y lugares con circuitos aeróbicos y/o sectores para la práctica de deportes y recreación

infantil públicos; y todos los espacios cerrados -públicos o privados- con acceso público (lugares de trabajo; restaurantes, bares, confiterías, casas de lunch; salas de recreación; salas de casinos, bingos y salas de juegos privados, provinciales y municipales; “shopping” o paseo de compras cerrados; salas de teatro, cine o complejos de cines y otros espectáculos públicos; centros culturales; salas de fiestas de acceso público en general; cabinas telefónicas, recintos de cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño; instituciones deportivas y gimnasios.; estaciones terminales y/o de trasbordo de micro ómnibus; medios de transporte terrestres de pasajeros de corta, media y larga distancia; estaciones de transporte marítimo; medios de transporte de navegación; aeropuertos y/o zona de trasbordo aéreo; medios de transporte o de recreación marítima; Unidades Turísticas Fiscales).

Que, asimismo, establece la prohibición absoluta respecto de los espacios abiertos y cerrados de los establecimientos de salud públicos y privados y los educativos privados, municipales, provinciales y nacionales situados en el Partido.

Que la Ordenanza referida no lista los distintos productos que se pueden utilizar el consumo de tabaco y/o nicotina, sólo estableciendo que se prohíbe “fumar o sostener tabaco encendido **o similar**” (Artículo 2°).

Que, por otro lado, la misma menciona los cigarrillos electrónicos en dos artículos:

“Artículo 3° bis.- Prohíbese la disposición del residuo resultante de la actividad de fumar tabaco o similares en contravención a las normas vigentes. Quedan comprendidas en la presente el depósito o abandono de colillas de cigarrillo, cualquiera sea su tamaño o características, como así también los restos de **cigarrillo electrónico**, de tabaco o similares, cenizas de pipa y/o cualquier otro elemento y/o desecho derivado o relacionado con la actividad de fumar, en la vía pública, suelo, pasto, arena y/o en cualquier otro lugar no permitido.”

“Artículo 5° bis.- En los lugares enunciados en el artículo 2°, inciso 3, se deberá disponer de espacios libres de humo de tabaco debidamente señalizados, y de espacios adecuados para fumadores, en los cuales se deberán instalar al menos dos (2) recipientes adecuados para la disposición de las colillas de cigarrillos cualquiera sea su tamaño o características y/o cualquier otro elemento y/o desecho derivado o relacionado con la actividad de fumar en los espacios habilitados para tal fin. [...] Todas las colillas de cigarrillo, cualquiera sea su

tamaño o características, como así también los restos de cigarrillo electrónico, de tabaco o similares, cenizas de pipa y/o cualquier otro elemento y/o desecho derivado o relacionado con la actividad de fumar deberán ser depositadas en los recipientes indicados.”

Que, en ese sentido, aunque se sobreentiende que si en un espacio está prohibido fumar cigarrillos tradicionales tampoco se puede fumar cigarrillos electrónicos o vaporizadores, la no especificidad en la norma permite grises indeseables y no logra dar con el abordaje particular de este fenómeno.

Que son muchos los vecinos que han expresado haber visto personas -especialmente jóvenes- *vapeando* en lugares comunes y cerrados, y que cuando confrontados, estas personas argumentan que hay líquidos para vaporizar que no contendrían nicotina ni tabaco, lo que permitiría eludir la Ordenanza N° 20.104.

Que la prohibición de los cigarrillos electrónicos, aunque bien intencionada, no permite profundizar en la regulación de una actividad que ya sucede, y conlleva ciertos efectos negativos, como la falta de control en torno a los materiales, sustancias y líquidos utilizados para fumar o vaporizar.

Que, en ese sentido, recientemente la Administración Nacional Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), decidió levantar la prohibición total al consumo de vaporizadores y cigarrillos electrónicos con el fin de regular la actividad¹³.

Que, en ese sentido, las nuevas disposiciones habilitan el uso y comercialización de cigarrillos electrónicos y bolsitas (*pouches*) de nicotina, que son de uso oral.

Que, por otro lado, prohíbe el uso de nicotina sintética, sólo se autoriza la nicotina derivada del tabaco; sólo habilita el sabor o aroma a tabaco para los sistemas electrónicos y tabaco y mentol para las *pouches*; así como se establece que no pueden contener vitaminas, minerales, estimulantes (como cafeína o taurina), colorantes o sustancias que den la falsa impresión de que el producto tiene beneficios para la salud o mayor energía.

Que, asimismo, prohíbe los cigarrillos electrónicos que sean de un sólo uso (descartables), a los que incluyan soluciones precargadas y los que contengan

¹³ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341494/20260504>

funciones ajenas al consumo de nicotina, como juegos electrónicos o reproductor de música.

Que, por último, establece la necesidad de colocar en los dispositivos las mismas advertencias sanitarias que tienen los cigarrillos comunes.

Que es importante que el Estado, en cualquiera de sus niveles, asuma el liderazgo en abordar nuevos desafíos y complejidades, especialmente cuando se trata de cuestiones vinculadas a la salud pública y que afectan a poblaciones en desarrollo, propensas al desarrollo de hábitos y adicciones, como los adolescentes.

Que, por lo tanto, se propone no sólo actualizar la norma municipal para que incluya claramente la prohibición de fumar o inhalar productos derivados del tabaco y nicotina de forma electrónica, sino que además realice una campaña de concientización en el sistema educativo municipal especialmente enfocada a los jóvenes y adolescentes, que informe sobre los verdaderos riesgos de este tipo de prácticas.

Por todo lo expuesto, el **Bloque de Concejales y Concejales de Unión por la Patria** eleva el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza 20.104 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- El objeto de la presente Ordenanza es reducir al mínimo los efectos nocivos del humo de tabaco, nicotina y similares en las personas y reducir o evitar las consecuencias que en la salud humana origina el consumo de los productos elaborados con tabaco. Declárase como libres de humo de tabaco, nicotina y similares las plazas, parques, paseos y espacios públicos donde existan áreas de juegos para chicos, areneros y lugares con circuitos aeróbicos y/o sectores para la práctica de deportes y recreación infantil públicos; espacios cerrados - públicos o privados - de acceso público; y Unidades Turísticas Fiscales administradas por el Estado Municipal, concesiones de prestación de servicios turísticos otorgadas por otros niveles jurisdiccionales y los balnearios del sector privado. Autorízase al Departamento Ejecutivo a declarar como libres de humo de tabaco, nicotina y similares otros sectores y/o lugares, debiendo dicha declaración estar debidamente fundada.”

Artículo 2º.- Modifíquese el Artículo 2º de la Ordenanza 20.104 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Prohíbese fumar o sostener tabaco encendido, electrónico, vaporizador y cualquier otro sistema electrónico de administración de nicotina (SEAN) en los siguientes lugares:

1) Plazas, parques, paseos y espacios públicos donde existan áreas de juegos para chicos, areneros y lugares con circuitos aeróbicos y/o sectores para la práctica de deportes y recreación infantil públicos.

2) En todos los espacios cerrados - públicos o privados - con acceso público: Se considera espacio cerrado con acceso público a todo lugar que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, al que se puede acceder públicamente, y en donde se ejerza algún tipo de actividad comercial, recreativa, cultural, deportiva, administrativa, financiera y educativa. Entre otros, esta prohibición se extiende, con los alcances que fija la presente, a:

- a) Lugares de trabajo.
- b) Restaurantes, bares, confiterías, casas de lunch.
- c) Lugares en que se brinde el servicio de utilización de computadoras y/o conexión a internet, con o sin el servicio de cafetería anexo, habitualmente conocido como “cyber”.
- d) Salas de recreación.
- e) Salas de casinos, bingos y salas de juegos privados, provinciales y municipales, ubicados en el Partido de General Pueyrredon.
- f) “Shopping” o paseo de compras cerrados.
- g) Salas de teatro, cine o complejos de cines y otros espectáculos públicos que se realizan en espacios cerrados.
- h) Centros culturales.
- i) Salas de fiestas de acceso público en general.
- j) Cabinas telefónicas, recintos de cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño.
- k) Instituciones deportivas y gimnasios.
- l) Estaciones terminales y/o de trasbordo de micro ómnibus.
- m) Medios de transporte terrestres de pasajeros de corta, media y larga distancia.

- n) Estaciones de transporte marítimo.
- ñ) Medios de transporte de navegación.
- o) Aeropuertos y/o zona de trasbordo aéreo.
- p) Medios de transporte o de recreación marítima.

3) Unidades Turísticas Fiscales administradas por el Estado Municipal, concesiones de prestación de servicios turísticos otorgadas por otros niveles jurisdiccionales y balnearios del sector privado.”

Artículo 3º.- Modifíquese el Artículo 5º bis de la Ordenanza 20.104 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º bis.- En los lugares enunciados en el artículo 2º, inciso 3, se deberá disponer de espacios libres de humo de tabaco, nicotina y similares debidamente señalizados, y de espacios adecuados para fumadores, en los cuales se deberán instalar al menos dos (2) recipientes adecuados para la disposición de las colillas de cigarrillos cualquiera sea su tamaño o características y/o cualquier otro elemento y/o desecho derivado o relacionado con la actividad de fumar en los espacios habilitados para tal fin. La autoridad de aplicación establecerá las dimensiones y características de dichos espacios. La autoridad de aplicación establecerá las dimensiones y características que deberán poseer los recipientes para la disposición de residuos producidos por la actividad de fumar, los que deberán estar pintados de color rojo brillante y contener la leyenda: “FUMAR ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD”. Todas las colillas de cigarrillo, cualquiera sea su tamaño o características, como así también los restos de cigarrillo electrónico, de tabaco o similares, cenizas de pipa y/o cualquier otro elemento y/o desecho derivado o relacionado con la actividad de fumar deberán ser depositadas en los recipientes indicados. La Autoridad de Aplicación elaborará un plan de acción, junto a los concesionarios de las Unidades Turísticas Fiscales para la aplicación gradual de la normativa, estableciendo plazos de adecuación a la misma.”

Artículo 4º.- Modifíquese el Artículo 8º bis de la Ordenanza 20.104 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º.- El Departamento Ejecutivo podrá disponer de espacios libres de humo de tabaco, nicotina y similares debidamente señalizados y de espacios adecuados para fumadores en las playas públicas del Partido, en los cuales deberán instalar recipientes adecuados para la disposición de las colillas de cigarrillos cualquiera sea su tamaño o características y/o cualquier otro elemento

y/o desecho derivado o relacionado con la actividad de fumar en los espacios habilitados para tal fin. El Departamento Ejecutivo elaborará un plan de acción para la aplicación gradual de la normativa en las playas públicas, desarrollando acciones tendientes a alcanzar con la misma a la totalidad de las playas públicas del Partido de General Pueyrredon.”

Artículo 5º.- De forma.

COMUNICACIÓN

Artículo 1º.- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon solicita al Departamento Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Educación y/o de Salud, diseñe e implemente una campaña de concientización sobre los efectos nocivos del uso de cigarrillos electrónicos, vaporizadores y/o cualquier otro sistema electrónico de administración de nicotina (SEAN) en el ámbito del sistema educativo municipal.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.



AUTORÍA:

GARCIA
Diego
Alejandro
Sebastián

Firmado
digitalmente por
GARCIA Diego
Alejandro
Sebastián
Fecha: 2026.05.07
13:19:07 -03'00'

ADHERENTES:

Firmado digitalmente
por: CUESTA Mariana
Fecha y hora:
07.05.2026 11:45:31